

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES VII

Caracas, jueves 6 de mayo de 2021

Número 42.121

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Stefanía del Valle Márquez Rodríguez, como Directora Estatal Bolívar, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Fundación Misión Piar

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan, en calidad de Miembros Principales y Suplentes.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 210505-0020, mediante la cual se resuelve, entre otros, instalar formalmente el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Electoral.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 014
CARACAS, 5 DE MAYO DE 2021
210°, 162° y 22°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **STEFANIA DEL VALLE MARQUEZ RODRIGUEZ**, cédula de identidad **V.-18.246.959**, como **DIRECTORA ESTATAL BOLÍVAR DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**.

Artículo 2. En virtud de la presente designación, la ciudadana mencionada tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Firmar la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
2. Firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. Autorizar y tramitar los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Elaborar el Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en su estado, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano y con las vocerías del Consejo Presidencial para las Comunas en su entidad federal, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra.
6. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
7. Mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
8. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
9. Elaborar planes de ordenamiento de los centros poblados de su entidad federal, haciendo énfasis en la normativa urbana, uso y tenencia de la tierra, articulando con los entes gubernamentales estatales, municipales y el Poder Popular, con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
10. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana.
11. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
12. Realizar y hacer seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra en su jurisdicción.

13. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras e informar al Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
14. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras que lleva adelante la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
15. Ejecutar y/o supervisar los planes especiales asignados por el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
16. Ejecutar acciones inculcadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, según lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
17. Promover la incorporación de constructores privados en el Plan 0800-MIHOGAR y del Sistema Petro Inmobiliario, o cualquier otro programa de acuerdo a lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
18. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción, y remitir la información pertinente al Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
19. Conformar, organizar y conducir las asambleas de vivienda venezolanos en su jurisdicción, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
20. Promover la organización de los comités multifamiliares de gestión en los diferentes urbanismos, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
21. Coordinar con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda, y el Órgano Estatal o Distrital de Vivienda la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.
22. Implementar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, higiene, prevención de enfermedades, educación sexual y urbanidad, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos.
23. Establecer o fortalecer la red de viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales, para la recuperación de espacios públicos en los diferentes desarrollos habitacionales desarrollados por el Estado y en otras áreas que lo requieran.
24. Organizar y realizar, por instrucciones del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda, las auditorías necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las vivienda ocupadas de manera irregular.
25. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su estado.
26. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas, con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Gestión Administrativa.
27. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio, sobre las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.

28. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento a los órganos competentes.
29. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en la ciudadana **STEFANIA DEL VALLE MARQUEZ RODRIGUEZ**, cédula de identidad **V.-18.246.959**, como **DIRECTORA ESTADAL BOLÍVAR DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado **BOLÍVAR**, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, debidamente autorizados mediante oficio sello dorado y/o punto de cuenta firmado y autorizado por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 4. Queda plenamente facultada la ciudadana **STEFANIA DEL VALLE MARQUEZ RODRIGUEZ**, cédula de identidad **V.-18.246.959**, como **DIRECTORA ESTADAL BOLÍVAR DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en el estado **BOLÍVAR**, todo ello en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La ciudadana, **STEFANIA DEL VALLE MARQUEZ RODRIGUEZ**, cédula de identidad **V.-18.246.959**, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
 Ministro del Poder Popular para
 Hábitat y Vivienda. **MINISTRO**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
FUNDACIÓN MISIÓN PIAR

Caracas, 3 de marzo de 2021.

210°, 162° 22°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002-2021.

El Consejo Directivo de la Fundación Misión Piar, constituido por: Reiber Alexander Mendoza Pérez, Jalime del Carmen Anaya Monterroza, Jennifer Fabiola Barrios Prada, Nelson Enrique Sánchez Torrandell; y, Ramón Elías Padrón Espinoza, en sus condiciones de Presidente y Miembros, según consta en Resolución N.º 0004 de fecha primero (1º) de octubre de 2020, emanada del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.991, en fecha 22 de octubre de 2020, actuando conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 12 de la Cláusula Décima Primera el artículo, del Acta Constitutiva estatutaria, protocolizada por ante la Oficina del Registro Público Inmobiliario Sexto del circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha veintidós (22) de diciembre de 2005, inscrita bajo el N.º 01, Tomo 48, protocolo 1, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.372, de fecha 03 de febrero de 2006; procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas,

DECIDE

ARTÍCULO 1.- Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación “**MISIÓN PIAR**”, designando como miembros principales y suplentes de la Comisión a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
SECRETARIO	
ELIZABETH DEL VALLE VALERA BENITES C.I.V- 23.950.162	SAMUEL JOSÉ ANGULO VELASQUEZ C.I. V- 26.546.295.
ÁREA JURÍDICA	
ELIZABETH CAROLINA MENDOZA C.I. V-14.404.916.	MARIA GABRIELA PIMENTEL UTRERA C.I. V-16.193.467.
ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA	
HAYLIN SÁNCHEZ C.I. V-11.942.034.	YESSSENIA PUENTES C.I. V-14.587.107.
ÁREA TÉCNICA	
YMA SOLORZANO C.I. V-11.122.263.	LEIDY CRUZ C.I. V-16.733.826.

ARTÍCULO 2.- La Secretaria de Comisión de Contrataciones, tendrá derecho a voz, mas no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar las reuniones de la comisión de contrataciones públicas y convocar a sus miembros.
- b) Elaborar el acta correspondiente a cada reunión que se celebre y entregar oportunamente la agenda respectiva a todos los miembros de la Comisión de Contrataciones.

- c) Formar los expedientes de los procesos de contratación y llevar el control de su archivo.
- d) Elaborar los oficios y demás correspondencia relacionada con los procedimientos de contrataciones y con aquellos asuntos inherentes a la comisión de contrataciones públicas.
- e) Cualquier otra que le asigne la comisión de contrataciones de acuerdo a la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 3.- La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría y tendrán los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley de contrataciones públicas.

ARTÍCULO 4.- Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

CONSEJO DIRECTIVO:		
Decreto N° 4.354 de fecha 22 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.991, de la misma fecha.		
NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Reiber Alexander Mendoza Pérez	Presidente	<i>Reiber Mendoza</i>
Jalime Del Carmen Anaya Monterroza	Miembro Principal	<i>Jalime Anaya</i>
Nelson Enrique Sánchez Torrandell	Miembro Principal	<i>Nelson Sánchez</i>
Jennifer Fabiola Barrios Prada	Miembro Suplente	<i>Jennifer Barrios</i>
Ramón Elías Padrón Espinosa	Miembro Principal	<i>Ramón Padrón</i>



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 210505-020
Caracas, 05 de mayo de 2021
211° y 162**

El Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de la Decisión dictada por la Asamblea Nacional y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional en fecha 04 de mayo de 2021, decidió designar a las Rectoras y Rectores Principales y Suplentes del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 296 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, quedando designados las ciudadanas y ciudadanos PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ, ROBERTO ANTONIO PICÓN HERRERA, TANIA D'AMELIO CARDIET, ALEXIS JOSÉ CORREDOR PÉREZ, ENRIQUE OCTAVIO MÁRQUEZ PÉREZ, GUSTAVO ADOLFO VIZCAINO GIL, SAÚL DE JESÚS BERNAL PEÑA, CONRADO RAMÓN PÉREZ BRICEÑO, LEÓN ANTONIO ARISMENDI ANUEL, LEONEL ENRIQUE PARICA HERNÁNDEZ, RAFAEL SIMÓN CHACÓN GUZMÁN, CARLOS ENRIQUE QUINTERO CUEVAS, FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA, GRISELDA VANITI COLINA HIBIRMA y FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GARCIA, como Rectoras y Rectores Principales y Suplentes, quienes fueron juramentados en la misma fecha.

RESUELVE

PRIMERO: Instalar formalmente el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, quedando conformado como se indica a continuación:

- PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ, titular de la cédula de identidad N° 6.524.592, Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien tendrá como Primer y Segundo Suplentes a GUSTAVO ADOLFO VIZCAINO GIL y SAÚL DE JESÚS BERNAL PEÑA, titulares de las cédulas de identidad Nros. 6.297.704 y 4.077.208, respectivamente.
- ENRIQUE OCTAVIO MÁRQUEZ PÉREZ, titular de la cédula de identidad N° 7.761.751, Vicepresidente, quien tendrá como Primer y Segundo Suplentes a GRISELDA VANITI COLINA HIBIRMA y FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GARCÍA, titulares de las cédulas de identidad Nros. 10.886.311 y 7.761.966, respectivamente.

- ROBERTO ANTONIO PICÓN HERRERA, titular de la cédula de identidad N° 6.560.218, Rector Principal, quien tendrá como Primer y Segundo Suplentes a CONRADO RAMÓN PÉREZ BRICEÑO y LEÓN ANTONIO ARISMENDI ANUEL, titulares de las cédulas de identidad Nros. 4.323.185 y 4.506.504, respectivamente.
- TANIA D'AMELIO CARDIET, titular de la cédula de identidad N° 11.691.429, Rectora Principal, quien tendrá como Primer y Segundo Suplentes a LEONEL ENRIQUE PARICA HERNÁNDEZ y RAFAEL SIMÓN CHACÓN GUZMÁN, titulares de las cédulas de identidad Nros. 18.094.872 y 4.774.242, respectivamente.
- ALEXIS JOSÉ CORREDOR PÉREZ, titular de la cédula de identidad N° 5.414.393, Rector Principal, quien tendrá como Primer y Segundo Suplentes a CARLOS ENRIQUE QUINTERO CUEVAS y FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA, titulares de las cédulas de identidad Nros. 10.719.241 y 10.489.426, respectivamente.

SEGUNDO: Se designa a la ciudadana: ANA YARITZA TOVAR GUERRERO, titular de la cédula de identidad N° 10.332.255, como Secretaria General (E) del Consejo Nacional Electoral.

TERCERO: Se designan a los ciudadanos: CARLOS ENRIQUE QUINTERO CUEVAS, CONRADO RAMÓN PÉREZ BRICEÑO y LEONEL ENRIQUE PARICA HERNÁNDEZ, titulares de las cédulas de identidad Nros. 10.719.241, 4.323.185 y 18.094.872, respectivamente, como Rectores Suplentes, para integrar los Órganos Subordinados del Consejo Nacional Electoral.

CUARTO: Se designan de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, la integración de los Órganos Subordinados, de la siguiente manera:

JUNTA NACIONAL ELECTORAL

DRA. TANIA D'AMELIO CARDIET, (Presidenta)

ING. ROBERTO ANTONIO PICÓN HERRERA, Rector Electoral Principal (Integrante)

ING. CARLOS ENRIQUE QUINTERO CUEVAS, Rector Electoral Suplente (Integrante)

COMISIÓN DE REGISTRO CIVIL Y ELECTORAL

LIC. ALEXIS CORREDOR PÉREZ, (Presidente)

DRA. TANIA D'AMELIO CARDIET, Rectora Electoral Principal (Integrante)

LIC. CONRADO RAMÓN PÉREZ BRICEÑO, Rector Electoral Suplente (Integrante)

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y FINANCIAMIENTO

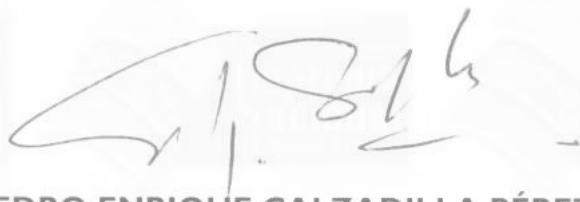
DR. ENRIQUE OCTAVIO MÁRQUEZ PÉREZ (Presidente)

LIC. PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ, Rector Electoral Principal (Integrante)

ING. LEONEL ENRIQUE PARICA HERNÁNDEZ, Rector Electoral Suplente (Integrante)

Resolución aprobada en sesión celebrada a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Comuníquese y publíquese.



PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE



GUSTAVO ADOLFO PULIDO CARIDER
SECRETARIO GENERAL

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES VII Número 42.121

Caracas, jueves 6 de mayo de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.